

REGLAMENTO DEL CONSEJO REGIONAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE LA REGIÓN "CHAPALA"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento se emite con fundamento en dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 50, VIII, 77 y 86, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 19, 2º, 21 y Sexto Transitorio de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; primer párrafo del artículo 4º, 7º y 8º, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 8o, 37, 38, 41, 68, 69, 70 y 71 de manera supletoria conforme al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico; 4º, 5º, 6º, 8º, 17, 18 y 19 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como, 9º ter XII, XV y XXIV, 10 fracción XXXV, lo previsto en la fracción II del artículo 37, 45. Bis, 111 y 113 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Artículo 2º. El presente ordenamiento tiene como objeto regular la integración, organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo Regional de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Desarrollo Urbano de la Región "Chapala".

Artículo 3º. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **ANP:** Área Natural Protegida de competencia de la Federación;
- II. **Código:** Código Urbano para el Estado de Jalisco;
- III. **Consejo Municipal:** Consejo Municipal de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Desarrollo Urbano de cada uno de los municipios que integran la Región "Chapala";
- IV. **Consejo Regional:** Consejo Regional de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Desarrollo Urbano de la Región "Chapala";
- V. **Convenio:** Convenio de coordinación Estado – Municipios que establece las bases del proceso destinado a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "LOS INSTRUMENTOS" siguientes: 1) El Plan Regional de Integración Urbana; 2) El Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Región "Chapala"; y 3) los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, correspondientes a cada Municipio integrante de dicha Región.
- VI. **Convenio Marco de Coordinación:** tiene por objeto que el Gobierno del Estado y la Federación representadas por la SEMARNAT y la SEDATU, en el ejercicio de sus respectivas competencias y funciones, realicen acciones para establecer las bases para el desarrollo conjunto de los procesos de planeación

territorial y ambiental que compatibilicen y complementen la formulación y las disposiciones de los ordenamientos en materias ecológica, territorial y de desarrollo urbano, de cobertura estatal, regional y de zonas conurbadas o los de competencia municipal del Estado de Jalisco.

- VII. **Junta Intermunicipal:** La Asociación Intermunicipal para la Protección del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Lago de Chapala (AIPROMADES)
- VIII. **LEEEPA:** Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- IX. **LGAHOTDU:** Ley General de los Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- X. **LGEEPA:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XI. **ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO:** Se entenderá por el conjunto de los instrumentos normativos que regulan la planeación ecológica, territorial y del desarrollo urbano;
- XII. **POER:** El Programa de Ordenamiento Ecológico Regional previsto en el artículo 20 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XIII. **PRIU:** El Plan Regional de Integración Urbana previsto en los artículos 108 al 111 del Código Urbano para el Estado de Jalisco;
- XIV. **Región "CHAPALA":** La integrada por los municipios Chapala, Jocotepec, Jamay, Ocotlán, Poncitlán, Tizapán el Alto y Tuxcueca;
- XV. **Reglamento:** Reglamento del Consejo Regional de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Desarrollo Urbano de la Región "Chapala";
- XVI. **Reglamento LGEEPA:** Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico;
- XVII. **SEDATU:** Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- XVIII. **SEMADET:** Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial; y
- XIX. **SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 4°. El Consejo Regional, es un organismo auxiliar de participación ciudadana y conformación plural, cuyo objetivo es participar e interactuar en la formulación, aplicación, consulta pública, evaluación y vigilancia de las políticas de ordenamiento ecológico, territorial y del desarrollo urbano, para su operatividad atenderá de manera supletoria lo señalado en las funciones del órgano ejecutivo, previsto en la fracción I del artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico.

Así mismo, la SEMADET será la dependencia técnica coordinadora y responsable del cumplimiento de las funciones del órgano técnico, previsto en la fracción II del artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en

Materia de Ordenamiento Ecológico, y lo hará conjuntamente con las dependencias de la SEDATU y SEMARNAT, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 5°. Compete al Presidente del Consejo Regional:

- I. Verificar y exhortar a que la conformación del Consejo Regional esté acorde con los lineamientos estipulados en el presente Reglamento y demás disposiciones reglamentarias;
- II. Consensar con los integrantes del Consejo Regional el calendario de las sesiones;
- III. Presidir las sesiones del Consejo Regional;
- IV. Proponer el Orden del Día;
- V. Participar en las sesiones del Consejo Regional con voz y voto; y
- VI. Las demás obligaciones que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 6°. Compete al Secretario Técnico:

- I. Convocar a las reuniones del Consejo Regional;
- II. Redactar las actas que levante de las sesiones del Consejo y proponerlas al mismo para su autorización;
- III. Auxiliar al Presidente del Consejo Regional en el desempeño de sus funciones;
- IV. Llevar un registro de asistencia, así como un libro de actas y acuerdos en el que se agregarán las actas de cada sesión que celebre el Consejo Regional;
- V. Verificar la acreditación de los Consejeros convocados a las sesiones;
- VI. Escutar y emitir los resultados en las votaciones;
- VII. Participar en las sesiones del Consejo Regional con voz y voto; y
- VIII. Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 7°. Compete a los demás integrantes del Consejo Regional:

- I. Participar en las reuniones del Consejo Regional con voz y voto; y
- II. Apoyar en sus funciones al Presidente y Secretario Ejecutivo;

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 8. El Consejo estará integrado por:

1. Cada uno de los Presidentes Municipales integrantes de la Región "Chapala" y uno de ellos será designado como presidente, siendo la presidencia rotativa en función de la sede respectiva en la que se realice la sesión del Consejo Regional;
2. Un representante del Gobernador del Estado de Jalisco;

3. Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo Regional;
4. Un representante de la Procuraduría de Desarrollo Urbano;
5. Un representante por cada una de las siguientes dependencias y entidades del Gobierno Federal SEMARNAT y SEDATU.
6. Un titular de la Junta Intermunicipal de la Región;
7. Dos representantes por municipio de los sectores productivos que inciden en el territorio de la Región "Chapala", nombrados de los respectivos Consejos Municipales y/o elegidos por su representatividad en el territorio por el órgano técnico;
8. Un representante de la sociedad civil organizada; y
9. Un representante de la institución de educación y de investigación con representatividad Regional.

Artículo 9. Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I. Los Presidentes Municipales de Chapala, Jocotepec, Jamay, Ocotlán, Poncitlán, Tizapán el Alto y Tuxcueca, que forman parte del Consejo Regional de la Región "Chapala";
- II. Los Representantes por el Gobierno del Estado de Jalisco;
- III. Los Representantes del Gobierno Federal en el ámbito ambiental y urbano; y
- IV. Los sectores representativos del territorio, un organismo de la sociedad civil, la Junta Intermunicipal y las universidades o centro de investigación que tienen representación en el Consejo de la Región.

Artículo 10. El Secretario Técnico enviará las invitaciones a todos los integrantes. Los señalados en las fracciones 8 y 9 del artículo 8, contarán con un término de 7 siete días hábiles contados a partir de su notificación, para informar por escrito al Secretario Técnico del Consejo la aceptación de su representante.

En caso de no haber respuesta, por parte de los integrantes contemplados en las fracciones 8 y 9 del artículo 8, se dará por hecho su desinterés para tener representación ante el Consejo y, se llamará a otra organización cuyo objeto o fin sea similar al de la organización que declinó su participación, lo que podrá ser determinado de la siguiente forma: a) solicitar al Consejo Municipal el nombrar nuevo representante b) El Presidente conjuntamente con el Secretario Técnico del Consejo Regional c) Definido por el órgano técnico de este Consejo Regional.

Artículo 11. Los consejeros titulares de las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y la Junta Intermunicipal, designarán directamente a su

consejero suplente por escrito; mismo que harán llegar al Secretario Técnico del Consejo Regional, para los registros correspondientes; asimismo podrán, cambiar y/o ratificar a sus representantes mediante comunicado por escrito dirigido al Secretario Técnico del Consejo Regional.

Artículo 12. Todos los consejeros debidamente nombrados tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 13. El cargo de Consejero titular o suplente es honorífico, por lo que no se percibirá emolumento alguno por dicho nombramiento.

Artículo 14. Los Consejeros titulares y sus respectivos suplentes dejarán de pertenecer al Consejo Regional, cuando:

- I. Termine su periodo de gestión en la administración pública a la que pertenecen;
- II. Cuando falten sin causa justificada en tres ocasiones consecutivas a las sesiones de Consejo Regional; y
- III. Cuando la institución representada así lo determine y lo comunique por escrito al Presidente del Consejo Regional.

Artículo 15. En el caso de quedar una vacante, se estará a lo dispuesto por los artículos 10 y 11 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 16. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Opinar respecto a los proyectos de los Planes y Programas Regionales Ordenamiento ecológico, territorial y de Desarrollo Urbano, de conformidad con el marco jurídico aplicable y apoyar a las autoridades competentes en la promoción, difusión y cumplimiento de los mismos;
- II. Conformar los comités y/o grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento de las disposiciones 68 y 70 para lo cual se tomará de manera supletoria en lo que corresponde al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico.
- III. Opinar y formular propuestas respecto al estudio técnico y legal que elabore la dependencia correspondiente respecto a la evaluación de los Programas Regionales vigentes y la justificación de la necesidad o no de actualizarlos;
- IV. Convocar y coordinar la Consulta Pública de los Planes y Programas Regionales, así como conocer de las observaciones que durante ésta se realicen, y sobre la respuesta procedente que elabore la dependencia correspondiente;
- V. Opinar y emitir recomendaciones sobre los proyectos de infraestructura, equipamiento, servicios y en general, aquellos que influyan sobre la estructura territorial de la Región;

- VI. Analizar y opinar sobre los problemas inherentes al desarrollo social, económico y territorial que deban ser valorados constantemente y contribuir para que la planeación urbana y ecológica sea un mecanismo permanente del fomento al desarrollo integral y sustentable de la Región;
- VII. Opinar y emitir recomendaciones sobre las políticas y acciones de fomento, desarrollo y promoción económica, del desarrollo turístico y tecnológico de la Región y sobre las políticas y acciones de fomento, desarrollo y promoción de la vivienda;
- VIII. Recibir y canalizar ante el Consejo Regional, las opiniones y propuestas que formulen las comunidades respecto a sus necesidades de obra, movilidad y servicios urbanos; y
- IX. Participar en la procuración del cumplimiento al Convenio para la realización de los Planes y Programas Regionales.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 17. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Regional serán públicas, y se llevarán a cabo cuantas veces sea necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Las sesiones podrán realizarse conjuntamente con los Consejos Municipales de los municipios que conforman la Región "Chapala".

Artículo 18. La convocatoria deberá estar firmada por el Secretario Técnico, donde señalarán el lugar, día y hora de la sesión correspondiente, así como los puntos a desahogar.

Dicho comunicado se enviará por escrito al domicilio y/o correo electrónico que cada consejero tenga registrado, por lo menos cinco días hábiles de antelación a la fecha de la celebración de la sesión.

Artículo 19. El quórum necesario para sesionar, será de la mitad más uno de sus integrantes. Sin embargo, en caso de no completarlo, pasados 30 treinta minutos de la hora a la que se convocó, sesionará válidamente con al menos 40% de los integrantes presentes, siempre y cuando, se encuentre entre éstos el Presidente del Consejo o quien lo supla.

Artículo 20. En cada sesión, el Secretario Técnico procederá a verificar la existencia de quórum reglamentario, acto seguido el Presidente de la sesión pondrá a consideración de los asistentes el orden del día.

Artículo 21. Las decisiones del Consejo Regional se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros presentes en la sesión. En caso de empate, el Presidente del Consejo Regional tendrá voto de calidad.

Para el caso de toma de decisiones que por su complejidad requieran respaldo técnico o jurídico, los consejeros deberán acompañar los estudios o argumentos e interpretación que resulte necesaria para respaldar su postura o el sentido de su votación.

DEL ALCANCE DE LAS DECISIONES DEL COMITÉ

Artículo 22. Al constituir el Consejo Regional no se crea una nueva autoridad, sino un órgano auxiliar. Por lo anterior, el consejo no ejerce actos de autoridad. Esto implica que no tiene facultades para modificar los Planes y el Programa Regional de Ordenamiento Ecológico, Territorial y de Desarrollo Urbano, ni emite autorizaciones o sanciones relacionadas con el uso del territorio. Estos actos son responsabilidad de las autoridades, en apego a sus atribuciones y competencias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por este Consejo Regional.

ARTICULO SEGUNDO. El Presidente y el Secretario Técnico del Consejo Regional firmarán el presente Reglamento y serán responsables de circularlo a todos los integrantes del Consejo Regional.

Dado en XXXXX, Jalisco el día 23 de junio de 2020 dos mil veinte.

PRESIDENTE DEL CONSEJO
REGIONAL

SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
REGIONAL Y SECRETARIO DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO
TERRITORIAL DEL ESTADO DE
JALISCO

C. XXXX

C. SERGIO HUMBERTO GRAF
MONTERO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL REGLAMENTO DEL CONSEJO REGIONAL DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO, TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE LA REGIÓN "CHAPALA" SUSCRITO EN EL MUNICIPIO DE XXXXX, JALISCO A LOS 23 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.



Medio Ambiente y
Desarrollo Territorial

Av. Circunvalación
Agustín Yáñez # 2343,
Colonia Moderna, C.P. 44190,
Guadalajara, Jalisco, México.

SECRETARÍA
OFICIO SEMADET No. **0355** /2020

Guadalajara, Jal. a 22 de junio de 2020

Estimados Integrantes del Consejo Regional de Ordenamiento Ecológico,
Territorial y Desarrollo Urbano de la Región "Chapala".
P r e s e n t e

Asunto: Instalación del Consejo Regional y
Primera Sesión Ordinaria

El Gobierno del Estado de Jalisco, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, con fundamento en lo dispuesto en la fracción IX del artículo 1º, 4º y la fracción IX del artículo 7º de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; así como a lo dispuesto por los preceptos 19, 20 y 21 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en relación a lo prescrito por los artículos 37 fracción II y 45 bis del Código Urbano para el Estado de Jalisco; así como en los artículos 97, numeral 1, y 101 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, LE CONVOCA A LA SESIÓN DE INSTALACIÓN y PRIMERA SESIÓN ORDINARIA del Consejo Regional de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Desarrollo Urbano de la Región Chapala, en adelante el "Consejo Regional".

La reunión se realizará vía digital el:

- Martes 07 de julio del presente año;
- En punto de las 11:00 a las 12:00 horas;
- Plataforma Digital de Google: meet.google.com/tno-carm-rju

La sesión de instalación se desarrollará con base en el siguiente orden del día:

	Punto del Orden del Día	Participante
1	Bienvvenida y Autopresentación	Sergio Humberto Graf Montero, Secretario Técnico
2	Mensaje del Representante del Gobernador	Martha Patricia Martínez Barba, Representante del Gobernador
3	Declaración del Quórum legal	Martha Patricia Martínez Barba, Representante del Gobernador
4	Aprobación del orden del día	
5	Instalación del Consejo Regional	
6	Aprobación del Reglamento Interno del Consejo Regional	
7	Designación del Presidente del Consejo Regional	
8	Cierre de Sesión para Instalación de Consejo Regional	



Dirección ejecutiva de Planeación Ordenamiento Territorial y Gestión Urbana
JDV/OOLA



Medio Ambiente y
Desarrollo Territorial

Au. Circunvalación
Agustin Yáñez # 2343.
Colonia Moderna, C.P. 44190,
Guadalajara, Jalisco, México.

La primera sesión ordinaria se desarrollará con base en el siguiente orden del día:

1	Aprobación del Orden del día	Presidente del Consejo Regional
2	Presentación de Instrumentos de Ordenamiento Territorial	Sergio Graf Secretario Técnico del Consejo Regional y Secretario de SEMADET
		Josué Díaz Vázquez Director Ejecutivo de Planeación, Ordenamiento Territorial y Gestión Urbana
3	Definición periodo de Consulta Pública	Presidente Consejo Regional
4	Asuntos Generales	

Agradecemos confirmar su asistencia y/o de quién lo represente, preferentemente quien ya designó considerando la perspectiva de género ante este Consejo, a través del Dr. Gerardo González Herrera, Director de Área de Gestión Urbana y Dictaminación al Tel: 33 30308256 o al correo electrónico gerardo.gonzalezherrera@jalisco.gob.mx.

Asimismo, anexamos a este oficio el proyecto de Reglamento del Consejo Regional para su previa revisión.

Sin otro particular, me despido enviando un cordial saludo.

Atentamente

Sergio Humberto Graf Montero

Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y
Secretario Técnico del Consejo Regional de la Región Chapala

"2020, año de la Acción por el Clima, de la eliminación de la violencia contra las Mujeres y su Igualdad Salarial"



Dirección ejecutiva de Planeación Ordenamiento Territorial y Gestión Urbana

Jpv/OOLA